

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620180034900
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE:	GERARDO VERGEL GONZÁLEZ CLAUDIA PATRICIA VERGEL GONZÁLEZ MARIA DEL PILAR VERGEL GONZÁLEZ
DEMANDADO:	LUIS FLORENTINO PARRA NUÑEZ

Tiendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 306 C.G. Del P., los demandantes solicitan la ejecución de la sentencia proferida en audiencia realizada el 2 de marzo de 2020, teniendo en cuenta algunas inconsistencias en la solicitud se librara el mandamiento de pago en la forma que legalmente procede conforme al artículo 430 Ibidem, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **GERARDO VERGEL GONZÁLEZ, CLAUDIA PATRICIA VERGEL GONZÁLEZ Y MARÍA DEL PILAR VERGEL GONZÁLEZ**. Y en contra de **LUIS FLORENTINO PARRA NUÑEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$42.000.000 MCTE.**, valor reconocido en la sentencia dictada en audiencia realizada el 2 de marzo de 2020.

1.2. Más los intereses legales del 6% efectivo anual sobre la suma indicada en el numeral que precede, causados desde el 3 de marzo de 2020, y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.3. Por la cantidad de **\$15.000.000 MCTE.**, valor reconocido en la sentencia dictada en audiencia realizada el 2 de marzo de 2020; por concepto de cláusula penal.

1.4. Por la cantidad de **\$2.850.000 MCTE.**, por concepto de costas.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de

entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

La notificación se ordena hacerla en forma personal al convocado habida cuenta que la ejecución de la sentencia no se pidió dentro del término de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia concedido en el artículo 306 C.G. Del P.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C. G. Del P.

QUINTO: TENGASE en cuenta que el profesional del derecho **ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE** actúa en calidad de apoderado judicial de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11541f3dcc72f39d463f66537414728f22f8e6ba842f69d04d4dfafdda98e3da

Documento generado en 18/03/2021 10:30:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>